

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Vilma Solano Ardila

E-mail: solano726@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-013896

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	17 de junio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0594
Código referencia	O-6-102
Tema	Alcance funciones del CTCP

CONSULTA (TEXTUAL)

“... Con la presente solicito información respecto a los estados financieros de Bazar Internacional Limitada si se deben modificar, por el causal de liquidación de sociedad de Álvaro Solano Mendez y cia Ltda (NIT 860.068.028-9 con el 50% de inversión en Bazar Internacional), y en su lugar adjudicaron cuotas sociales que poseía la sociedad. En virtud de que la sociedad de Álvaro Solano Mendez fue liquidada con documentos falsos el juez dictamino que la escritura 2989 con la que se procedió esta liquidación quedaba anulada, volviendo la empresa a su estado original con el 50% de inversión con Bazar Internacional y no por cuotas sociales. Los estados financieros de Bazar Internacional desde el 1/1/2009 has el 2019 han sido elaborados adjudicando las cuotas sociales a los socios de Álvaro Solano Mendez y Cía., deben estos estados financieros ser modificados? ...”

RESUMEN:

En el caso de una entidad que cumple la hipótesis de negocio en marcha, para llevar su contabilidad se debe elegir alguno de los marcos técnicos incorporados en el DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; Ahora, si la entidad inició un proceso de liquidación se aplicará lo establecido en el anexo 5 de este Decreto.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

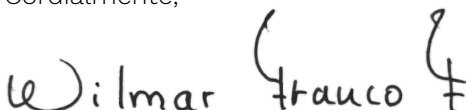
en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la consulta del peticionario, el CTCP es un organismo de normalización técnica y no es consultor de empresas, su función es dar orientación sobre las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, por ello, para atender su consulta se debe expresar de manera clara cuál es su inquietud respecto de la aplicación de estas normas. En el caso de una entidad que cumple la hipótesis de negocio en marcha, para llevar su contabilidad, debe elegir alguno de los marcos técnicos incorporados en los anexos 1, 2 o 3, para los grupos 1, 2 o 3, respectivamente, del Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; Ahora, si la entidad inició un proceso de liquidación se aplicará lo establecido en el anexo 5 de este Decreto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-013896

CTCP

Bogota D.C, 2 de julio de 2020

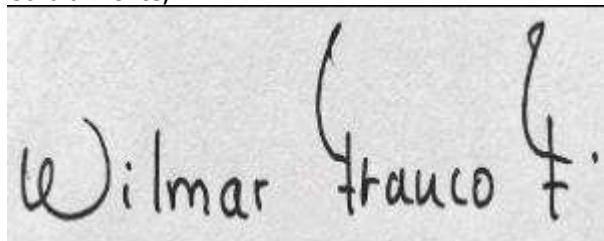
Señor(a)
VILMA MANZANO
solano726@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0594

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0594 Alcance funciones del CTCP.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

